

AUTO No. 05058

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Ley 99 de 1993, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado No. **2008ER4166** de 30 de enero de 2008 puso en conocimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, las denuncias realizadas por parte de algunos vecinos del predio la Arcana, ubicado en la localidad de Suba, con Chip catastral AAA2079027975, perteneciente al Plan Parcial Altamira, respecto de la presunta Tala de individuos arbóreos, en espacio privado, al parecer sin previa autorización de alguna Autoridad Ambiental competente.

Que teniendo el mencionado radicado, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 19 de febrero de 2008, al predio ubicado en la Carrera 80 No 152 – 35, profirió el **Concepto Técnico Contravencional No. 3023** de 6 de marzo de 2008, en el cual se determinó que el predio pertenece a la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** y en las observaciones generales, expuso lo siguiente: “(...) *En el sitio de la visita se encontró que se había realizado la tala de doce (12) individuos arbóreos de la especie eucalipto común. El día de la visita no fue enseñada la resolución que autoriza dicho tratamiento silvicultural*”.

Que por otra parte, el referido Concepto Técnico determinó el pago por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el cual corresponde a la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.541.942)** equivalente a **20.40 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados-, y **5.51 SMMLV**,

AUTO No. 05058

conforme a la normativa vigente al momento de la visita, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

AUTO No. 05058

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, **ordenó en su artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C, delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION** identificada con NIT No. 800.101.599-5, representada por la empresa liquidadora **FIDUPREVISORA S.A.** a través de la Doctora **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.902.555, o por quien haga sus veces; han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003, artículo 6 y el numeral 1 del artículo 15.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los

AUTO No. 05058

hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION** identificada con NIT No. 800.101.599-5, representada por la empresa liquidadora **FIDUPREVISORA S.A.** a través de la Doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.902.555, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION** identificada con NIT No. 800.101.599-5, representada por la empresa liquidadora **FIDUPREVISORA S.A.** a través de la Doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.902.555, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION** identificada con NIT No. 800.101.599-5, representada por la empresa liquidadora **FIDUPREVISORA S.A.** a través de la Doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.902.555, o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, en la Calle 53 No. 13 – 27 o en la Carrera 13 No. 52 - 83 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente No. **SDA-08-2008-3682**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05058

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2008-3682

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/06/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C: 1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------